



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 25 de mayo de 2023
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2023/0167(COD)**

**9671/23
ADD 1**

**EF 145
ECOFIN 459
CODEC 931**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	25 de mayo de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 279 final
Asunto:	ANEXOS de la propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE, 2011/61/UE, 2014/65/UE y (UE) 2016/97 por lo que respecta a las normas de protección de los inversores minoristas en la Unión

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 279 final.

Adj.: COM(2023) 279 final



Bruselas, 24.5.2023
COM(2023) 279 final

ANNEXES 1 to 3

ANEXOS

de la propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE, 2011/61/UE, 2014/65/UE y (UE) 2016/97 por lo que respecta a las normas de protección de los inversores minoristas en la Unión

{SEC(2023) 330 final} - {SWD(2023) 278 final} - {SWD(2023) 279 final}

ANEXO I

En el anexo II de la Directiva 2014/65/UE, la sección II.1 se modifica como sigue:

1) El párrafo cuarto se sustituye por el texto siguiente:

«El criterio de idoneidad aplicado a los directivos y gestores de las entidades autorizadas conforme a la presente Directiva o a otras directivas de la UE del ámbito financiero podría considerarse un ejemplo de la evaluación de la experiencia y los conocimientos. En el caso de las pequeñas entidades, la evaluación se efectuará sobre la persona autorizada a realizar operaciones en nombre de estas.»

2) El párrafo quinto se modifica como sigue:

1) Los guiones segundo y tercero se sustituyen por el texto siguiente:

«— Que el valor de la cartera de instrumentos financieros del cliente, formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros, sea superior a 250 000 EUR de media durante los últimos tres años.

— Que el cliente haya realizado actividades en los mercados de capitales que impliquen la compra y la venta de instrumentos financieros o la gestión de una cartera de instrumentos financieros o que trabaje o haya trabajado en el sector financiero por lo menos durante un año en un cargo profesional que requiera conocimientos sobre las operaciones o los servicios previstos.»

2) Se añade el guion siguiente:

«— Que el cliente pueda proporcionar a la empresa pruebas de haber cursado estudios reconocidos o haber recibido una formación reconocida que demuestren su comprensión de las operaciones o servicios pertinentes previstos y su capacidad para evaluar adecuadamente los riesgos.»

3) Se añaden los párrafos siguientes:

«Cuando el cliente sea una entidad jurídica, deberán cumplirse, como mínimo, dos de los criterios siguientes:

- total del balance: 10 000 000 EUR,
- volumen de negocios neto: 20 000 000 EUR,
- fondos propios: 1 000 000 EUR.

La empresa de servicios de inversión evaluará si el representante legal de la entidad jurídica o la persona responsable de las operaciones de inversión en nombre de la entidad jurídica comprende las operaciones o servicios pertinentes previstos, es capaz de tomar decisiones de inversión en consonancia con los objetivos, las necesidades y la capacidad financiera de la entidad jurídica, y es capaz de evaluar adecuadamente los riesgos.»

ANEXO II

«Anexo V

Requisitos mínimos en materia de competencias y conocimientos profesionales

(a que se refiere el artículo 24 *quinquies*, apartado 2)

- a) comprender los riesgos, particularidades y características fundamentales de los instrumentos financieros que se ofrecen o recomiendan, en particular, las eventuales consecuencias fiscales generales para el cliente en el contexto de las operaciones;
- b) comprender los costes y gastos totales a cargo del cliente en el contexto del tipo de producto de inversión que se ofrece o recomienda, así como los costes relacionados con la prestación del asesoramiento y cualquier otro servicio relacionado que se preste;
- c) comprender de qué manera el tipo de producto de inversión proporcionado por la empresa podría no ser idóneo para el cliente tras evaluar la información pertinente proporcionada por este a la luz de los cambios que se hayan producido desde la recopilación de tal información;
- d) comprender cómo funcionan los mercados financieros y su influencia en el valor y en la fijación del precio de los instrumentos financieros ofrecidos o recomendados a los clientes;
- e) comprender los efectos de la evolución macroeconómica y los acontecimientos nacionales, regionales o mundiales en los mercados financieros y en el valor de los instrumentos financieros que se ofrecen o recomiendan a los clientes;
- f) comprender la diferencia entre los resultados pasados y los escenarios de resultados futuros, así como los límites de las previsiones;
- g) comprender las implicaciones generales de los principales elementos del marco regulador financiero;
- h) evaluar los datos pertinentes para los instrumentos financieros ofrecidos o recomendados a los clientes, como documentos de datos fundamentales, folletos, estados financieros o datos financieros;
- i) comprender las estructuras de mercado específicas para el tipo de instrumentos financieros ofrecidos o recomendados a los clientes;
- j) comprender los principios de valoración para el tipo de instrumentos financieros ofrecidos o recomendados a los clientes;
- k) comprender los fundamentos de la gestión de una cartera, en particular, las implicaciones de la diversificación en relación con las alternativas de inversión individuales;
- l) comprender el concepto de inversión sostenible y cómo considerar e integrar los factores de sostenibilidad y las preferencias de sostenibilidad del cliente en los procesos de asesoramiento.».

ANEXO III

- 1) La parte II del anexo I de la Directiva (UE) 2016/97 se modifica como sigue: la letra a) se sustituye por el texto siguiente:
 - «a) conocimiento mínimo necesario de los riesgos, particularidades y características fundamentales de los productos de inversión basados en seguros, incluidas las condiciones y las primas netas y, en su caso, las prestaciones garantizadas y no garantizadas, así como los riesgos financieros asumidos por los tomadores de seguros y las posibles consecuencias fiscales generales para el cliente;».
- 2) Se añade la letra a *bis*) siguiente:
 - «a *bis*) conocimiento mínimo necesario de los costes y gastos totales a cargo del cliente en el contexto del tipo de producto de inversión basado en seguros que se ofrece o recomienda, así como los costes relacionados con la prestación del asesoramiento y cualquier otro servicio relacionado que se preste;».
- 3) La letra c) se sustituye por el texto siguiente:
 - «c) competencia financiera mínima necesaria, en particular:
 - i) comprensión del funcionamiento de los mercados financieros y su influencia en el valor y en la fijación del precio de los instrumentos financieros ofrecidos o recomendados a los clientes;
 - ii) comprensión de los efectos de la evolución macroeconómica y los acontecimientos nacionales, regionales o mundiales en los mercados financieros y en el valor de los instrumentos financieros que se ofrecen o recomiendan a los clientes;
 - iii) comprensión de la diferencia entre los resultados pasados y los escenarios de resultados futuros, así como los límites de las previsiones;
 - iv) comprensión de las estructuras de mercado específicas para el tipo de instrumentos financieros ofrecidos o recomendados a los clientes;
 - v) comprensión de los principios de valoración para el tipo de instrumentos financieros ofrecidos o recomendados a los clientes;».
- 4) Se insertan las letras f *bis*) y f *ter*) siguientes:
 - «f *bis*) conocimiento mínimo necesario para evaluar los datos pertinentes para los productos de inversión basados en seguros ofrecidos o recomendados a los clientes, como documentos de datos fundamentales, folletos, estados financieros o datos financieros;
 - f *ter*) conocimiento mínimo necesario de las implicaciones generales de los principales elementos del marco regulador financiero;».
- 5) La letra i) se sustituye por el texto siguiente:
 - «i) conocimiento mínimo necesario en materia de análisis de las necesidades del cliente, incluida la capacidad de comprender de qué manera el tipo de producto de inversión basado en seguros proporcionado por la empresa podría no ser idóneo para el cliente tras evaluar la información pertinente

proporcionada por este a la luz de los cambios que se hayan producido desde la recopilación de tal información;».

- 6) Se añade la letra i *bis*) siguiente:
«i *bis*) comprensión del concepto de inversión sostenible y el modo de considerar e integrar los factores de sostenibilidad y las preferencias de sostenibilidad del cliente en los procesos de asesoramiento;».
- 7) Se suprime la letra l).